



Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00281 00

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS**, y a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$35.700.000), por concepto de capital dejado del pagaré aportado como título ejecutivo.
- Intereses moratorios del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 5 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **LUIS CARLOS SUAREZ BOLAÑOS**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

J.V.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior notifico por anotación en esta
numero 169 de fecha 04/11/22
Secretaria: 